P9_TA(2023)0395

Sistema de recursos propios de la Unión Europea

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de noviembre de 2023, sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (COM(2023)0331 – C9-0211/2023 – 2021/0430(CNS))

(Procedimiento legislativo especial – consulta)

(C/2024/2857)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2021)0570) y la propuesta modificada (COM(2023)0331),

— Vistos el artículo 311, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C9-0211/2023),

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios, («Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020») ([1]),

— Vista su Resolución legislativa, de 16 de septiembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ([2]),

— Vista su Resolución legislativa, de 23 de noviembre de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (COM(2021)0570 – C9-0034/2022 – 2021/0430(CNS)) ([3]),

— Vista su Resolución, de 10 de mayo de 2023, sobre recursos propios: un nuevo comienzo para las finanzas de la Unión, un nuevo comienzo para Europa ([4]),

— Visto el artículo 82 de su Reglamento interno,

— Vista la carta de la Comisión de Asuntos Constitucionales,

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A9-0295/2023),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica;

3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

([1]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28.
([2]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0220.
([3]) Textos Aprobados, P9_TA(2022)0404.
([4]) Textos Aprobados, P9_TA(2023)0195.

Enmienda 1

Propuesta de Decisión modificativa

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) De conformidad con el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020, la presente Decisión modificada constituye un paso importante en la aplicación de la hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios, ya que garantizará que los ingresos procedentes de una cesta de nuevas fuentes de ingresos estén disponibles y sean suficientes para el pago de los intereses y el principal de las deudas de NextGenerationEU y que las repercusiones financieras de la distribución de la cesta sean aceptables para todos los Estados miembros.

Enmienda 2

Propuesta de Decisión modificativa

Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Con los ingresos procedentes de los nuevos recursos propios introducidos por la presente Decisión modificada, el presupuesto de la Unión puede financiarse de forma fiable a largo plazo y dar cabida a los costes del reembolso del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea y de las nuevas prioridades de la Unión, evitando al mismo tiempo reducciones de los programas y políticas de la Unión existentes.

Enmienda 3

Propuesta de Decisión modificativa

Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) La aplicación de la hoja de ruta del Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 debe completarse con futuras reformas que sustituyan la solución transitoria de la contribución nacional sobre los beneficios de las empresas basada en estadísticas por un recurso propio más auténtico y basado en impuestos tan pronto como se hayan adoptado las directivas o los marcos de armonización a escala de la Unión necesarios en materia de fiscalidad de las empresas.

Enmienda 4

Propuesta de Decisión modificativa

Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) En un contexto de elevada inflación, las reducciones temporales a tanto alzado para Dinamarca, Alemania, los Países Bajos, Austria y Suecia, de las que se benefician durante el período 2020-2027, han aumentado de forma inesperada y desproporcionada. Con el fin de evitar nuevas distorsiones distributivas, estas cantidades a tanto alzado deben ajustarse anualmente con arreglo a la misma lógica y a la misma norma que los límites máximos del marco financiero plurianual, es decir, sobre la base de un deflactor fijo del 2 % anual.

Enmienda 5

Propuesta de Decisión modificativa

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 - letra e bis (nueva)

Decisión (UE, Euratom) 2020/2053

Artículo 2 – apartado 4

Texto en vigor	*Enmienda*
	e bis) el apartado 4 se modifica como sigue:
4. Para el período 2021-2027, los siguientes Estados miembros se beneficiarán de una reducción bruta en sus contribuciones anuales basadas en la RNB en virtud del apartado 1, letra d), de un importe de 565 millones EUR para Austria, de 377 millones EUR para Dinamarca, de 3 671 millones EUR para Alemania, de 1 921 millones EUR para los Países Bajos y de 1 069 millones EUR para Suecia. Estos importes se valorarán a precios de 2020 y se ajustarán a precios corrientes ***aplicando el*** deflactor ***del producto interior bruto de la Unión más reciente expresado en euros, proporcionado por*** la ***Comisión, que esté disponible al elaborar el proyecto de presupuesto***. Estas reducciones brutas serán financiadas por todos los Estados miembros.	**«**4. Para el período 2021-2027, los siguientes Estados miembros se beneficiarán de una reducción bruta en sus contribuciones anuales basadas en la RNB en virtud del apartado 1, letra d), de un importe de 565 millones EUR para Austria, de 377 millones EUR para Dinamarca, de 3 671 millones EUR para Alemania, de 1 921 millones EUR para los Países Bajos y de 1 069 millones EUR para Suecia. Estos importes se valorarán a precios de 2020 y se ajustarán a precios corrientes ***sobre la base de un*** deflactor ***fijo del 2 % anual***. Estas reducciones brutas serán financiadas por todos los Estados miembros.**»**.